

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

En la Parroquia Ducur, perteneciente al cantón Cañar, provincia de Cañar, a los 4 días del mes de Septiembre de 2018 los que al pie del presente suscriben, celebran el presente contrato de cesión de acciones, sujetas a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte el señor **MILTON IVAN SANMARTIN ENCALADA**, de estado civil soltero, legalmente representado por su mandataria la Señorita **CARMEN LILIANA SANMARTIN ENCALADA** conforme el poder que se adjunta en calidad de **CEDENTE**; y, por otra parte el señor **RAMIRO BERMEO MOLINA**, en calidad de **CESIONARIO**, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros y casado en su orden, hábiles para obligarse y contratar.

SEGUNDA: CONTRATO.- El señor **MILTON IVAN SANMARTIN ENCALADA**, legalmente representado por su mandataria la Señorita **CARMEN LILIANA SANMARTIN ENCALADA**, por intermedio del presente documento libre y voluntariamente cede y transfiere la totalidad de sus **CIENTE** ACCIONES, del valor de un dólar cada una, las mismas que las tienen suscritas y pagadas en la compañía denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO TRAMIXTOJAVIN S.A.**", a favor del señor Ramiro Bermeo Molina, de estado civil casado.

La compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO TRAMIXTOJAVIN S.A.**", se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Luis Andrade Muñoz, Notario Público Primero del cantón Cañar, el 7 de enero del 2009, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 09-C-DIC-014, el 13 de enero del 2009, contrato social inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Cañar, el 17 de enero del 2009, bajo el número 04.

La presente cesión será comunicada al Gerente de la Compañía, con el objeto de que tome nota en el libro de acciones y accionistas que mantiene la compañía; y, que comunique de la misma a la Superintendencia de Compañías.

TERCERA: ACEPTACION.- Presentes los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en el presente contrato y para constancia firman el mismo día de su celebración:



CARMEN LILIANA SANMARTIN ENCALADA
(MANDATARIA DE MILTON IVAN SANMARTIN ENCALADA)
CEDENTE



RAMIRO BERMEO MOLINA
CESIONARIO

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Timothy C. Idoni**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Westchester**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 21st day of September 2016
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-657165
9. Seal/Stamp
10. Signature



Whitney A. Clark

Whitney A. Clark
Special Deputy Secretary of State

L&M ASESORIA LEGAL Y NOTARIAL COMUNIDAD HISPANA

PODER GENERAL

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día de hoy 8 de Septiembre del año dos mil diez y seis, Notario Público debidamente calificado, nombrado y certificado para actuar como tal; miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (Nacional Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) a la celebración del presente instrumento, en forma libre y voluntaria en otorgar el siguiente PODER GENERAL con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece a la celebración del presente poder el Señor MILTON IVAN SANMARTIN ENCALADA, de nacionalidad ECUATORIANA, con número de identidad N°.030197415-0 mayor(es) de edad, domiciliado(s), en la 8 MADISON AVE., OSSINING NY 10562, de los Estados Unidos de América, en calidad de poderdante, de estado civil soltero, ecuatoriano, capaz ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato.

SEGUNDA: OBJETO.- Por medio del presente instrumento y por así convenir a los intereses del compareciente, confiere el PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador a favor de la SEÑORITA CARMEN LILIANA SANMARTIN ENCALADA, portadora de la cédula de identidad N.1718119504, para que a nombre de la mandataria, realice las siguientes atribuciones y facultades:

Para que en su nombre y representación intervenga en los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado:

- a) Para que administre sin restricción alguna todos los bienes muebles e inmuebles, presentes o futuros;
- b) Para que pueda, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, celebrar contratos de compraventa, respecto a dichos bienes muebles e inmuebles;
- c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etc.

Para que en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiriera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante o los que adquiriera en el futuro, grave o acepte cualquier limitación de dominio, a favor de cualquier institución bancaria o financiera del país, sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del mandante, y para que suscriba todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipoteca abierta, prohibición voluntaria de enajenar o gravámenes que se

L&M ASESORIA LEGAL Y NOTARIAL COMUNIDAD HISPANA

constituyan, tales como pagarés, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate póliza de seguros, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamo, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso;

d) Para suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados;

e) Abrir o manejar, cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que pueda ejercer estas facultades;

f) Para celebrar actos y contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes, sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales;

g) para intervenir como actora o demandada o tercera interesada, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, mercantil, tributario o administrativo, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional de derecho, y para delegar este Poder únicamente en caso de ser necesario en una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio;

i) Para que intervenga presentando solicitudes, reclamos y cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales;

j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligada;

k) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, particiones judiciales y extrajudiciales, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales;

l) Para que solicite las declaratorias de propiedad horizontal, en el Municipio respectivo para lo cual facultado para firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias;

II) Para que adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio;

m) Para que contrate seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia;

n) para que cobre los valores producto de la venta de los bienes inmuebles. El presente Mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto;

ñ) Autorizo a mi apoderado para que firme las cartas de autorización para revisión del buró de crédito y Central de Riesgo.

NOTARIAL
COMUNIDAD HISPANA

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF WESTCHESTER

ss.:

I, **Timothy C. Itoni**, Clerk of the County of Westchester and Clerk of the Supreme Court and County Court in and for said County, the same being courts of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY, That **JOSEPH SAM MAZZA**

whose name is subscribed to the deposition, certificate of acknowledgement or proof of the annexed instrument, was at the time taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such in Westchester County and throughout said State; that pursuant to law a commission, or a certificate of official character, and an autograph signature of said NOTARY PUBLIC, have been filed in my office; that said NOTARY PUBLIC was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to certify the acknowledgements or proof of deeds and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in said State, to protest notes and to take and certify depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC, or having compared the signature of said Notary Public on the annexed instrument with such Notary Public's autograph signature deposited in my office, and believe that the signature on the annexed instrument is genuine.

No notary seal required by the laws of the State of New York

In Witness Whereof, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this

8th Day of September 20 16



County Clerk and Clerk of the Supreme Court and County Court, Westchester, N.Y.

[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

L&M ASESORIA LEGAL Y NOTARIAL COMUNIDAD HISPANA

TERCERA. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Proponga demandas conforme al CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, en las diferentes vías y tramites civil, administrativa, laboral, niñez y adolescencia tanto como actor o demandado, conteste las mismas, suscriba actas de finiquito, absuelva posiciones, transe, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o recurso, aprobar convenios, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

CUARTA: Someter el juicio a árbitros, para que acuda a Centros de Mediación y Arbitraje, para que llegue a acuerdos en fin para que a mi nombre y representación intervenga en todo lo relacionado al mandante. Para que pueda presentar pruebas, rendir confesiones judiciales y proceda a obtener las sentencias o resoluciones de trámites judiciales o extrajudiciales así como también pueda presentar las apelaciones respectivas. Por lo que le inviste a su procurador de todas las facultades constantes en el artículo 41,42,43 del Código Orgánico General de Procesos. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.

QUINTA: (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales fue leído por mí íntegramente al (a la, a los, a las) otorgante(s) se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmo al pie, de todo lo que doy fe.

SIGNED AND SWORN TO 0301974150
BEFORE ME ON September 9th, 2016
IN THE CITY OF WHITE PLAINS,
COUNTY OF WESTCHESTER, State of
N.Y.



JOSEPH SAM MAZZA
Notary Public, State of New York
No. 0-1518045649
Qualified in Westchester County
Commission Expires July 31, 2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171811950-4



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANMARTIN ENCALADA CARMEN LILIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR LA TRONCAL
FECHA DE NACIMIENTO **1981-06-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN BÁSICA **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **V4933V4222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANMARTIN SOLIZ LUIS ISAIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENCALADA C ISOLINA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LA TRONCAL 2017-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-16

000761342




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA N.º

001 - 103 NÚMERO

1718119504 CÉDULA

SANMARTIN ENCALADA GARMEN LILIANA APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
CAÑAR CANTÓN **ZONA 2**
DUCUR PARROQUIA




CNE COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (C)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA/E DE LA JRV



IMP 10M.AJ


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N. 030125250-8
 APELLIDOS Y NOMBRES: **BERMEO MOLINA RAMIRO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **CAÑAR**
 CAÑAR
 CHONTAMARCA
 FECHA DE NACIMIENTO: **1975-02-04**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 ROSA MAGALY NARVAEZ




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL** V4344V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BERMEO JOSE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MOLINA CARMEN**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **LA TRONCAL 2013-08-30**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-08-30**





CARDENAL GENERAL FIRMA DEL CASADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

001 JUNTA No. **001 - 077** NUMERO **0301252508** CEDULA

BERMEO MOLINA RAMIRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CAÑAR CANTÓN ZONA 1
 DUCUR PARROQUIA

